

RV: Recurso de reposición y Subsidio Apelación proceso 2022-00306-00

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 13:21

Para: Omar Dario Arbelaez Gomez <oarbelag@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

(4) 2 61 33 69

j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.cowww.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Nota:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: lorena patricia hernandez trujillo <lorenapatriciahernandez@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 24 de octubre de 2022 13:14**Para:** Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** abogadoperezospina@gmail.com <abogadoperezospina@gmail.com>; sergio.gaviria@algamar.com.co <sergio.gaviria@algamar.com.co>**Asunto:** Recurso de reposición y Subsidio Apelación proceso 2022-00306-00

Buenas tardes

El presente mensaje es para interponer de manera muy respetuosa Recurso de reposición y Subsidio Apelación en Contra del Auto N° , de fecha 20 de octubre 2022 en el proceso de la referencia, con copia a la parte demandante, por favor acusar recibido.

REFERENCIA: DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JUAN SERGIO GAVIRIA RICO

DEMANDADO: YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES

RADICADO: 05001-31-10-012-2022-00306-00

Muchas gracias feliz tarde

Atentamente,

NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO

C.c. 43504722

T.P.N. 198471 C.S de la J.

Abogada litigante

Tel. 3045710020

Correo: lorenapatriciahernandez@hotmail.com

Carrera 49 N° 49-73, E. D. Seguros Bolívar, Oficina 1404



NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

SEÑOR

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JUAN SERGIO GAVIRIA RICO

DEMANDADO: YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES

RADICADO: 05001-31-10-012-2022-00306-00

ASUNTO: SOLICITUD RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN

NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía número 43504722 de Medellín, Abogada litigante y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional número 198471 del Consejo Superior de la Judicatura por medio del presente escrito solicito al Señor Juez se me conceda el recurso de Reposición ante su Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Superior frente al Auto No. de fecha 20 de octubre de 2022 por medio del cual su Despacho resuelve dar por no contestada la demanda de la referencia, Recurso que sustento en los siguientes términos:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Reposición y en subsidio Apelación resulta procedente y se presenta de manera oportuna en el caso que nos ocupa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso, en el cual se precisa que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...), para que se reformen o revoquen. (...). Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.” (Negrillas fuera de texto).

A su vez

Dirección: Carrera 49 # 49-73 E. D. Seguros Bolívar OFI: 14-04 MEDELLÍN – ANTIOQUIA
Cel: 3045710020, Correo electrónico: lorenapatriciahernandez@hotmail.com



NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”

En efecto, el presente recurso se interpone dentro de la oportunidad procesal establecida para ello, teniendo en cuenta que la notificación del auto realizada por el Despacho se debe entender realizada 2 días hábiles siguientes a partir del envío del mensaje de datos de notificación, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Estado electrónico que fue notificado 20 de octubre de 2022 por el Despacho.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

me permito enunciar los motivos de inconformidad correspondientes a la providencia impugnada la cual da como no contestada la demanda de acuerdo a los siguientes:

PRIMERO: El señor **JUAN SERGIO GAVIRIA RICO**, interpone demanda contra mi representada la señora **YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES**, siendo Notificada por este el día 4 de agosto de 2022

SEGUNDO: Mi representada la señora **YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES**, contrata mis servicios como profesional y se realiza la Contestación de la Demanda el día 22 de agosto de 2022, en el término establecido para contestar la demanda.

TERCERO: El Juzgado notifica por estado el **AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 544**, sin enviar traslado a los correos electrónicos, el cual inadmite la contestación de la demanda y no reconoce Personería Jurídica de acuerdo a las siguientes:

1. Allegará poder debidamente autenticado ante Notario o acreditar en forma fehaciente que el mismo proviene del correo electrónico de su poderdante, conforme a las prerrogativas consagradas en la Ley 2213 de junio de 2022, artículo 5°.
2. De conformidad con el Art. 3°, del decreto de marras, acreditará el envío de la contestación de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la parte actora. De igual manera procederá con el escrito que cumpla con los requisitos anteriormente citados.

CUARTO: De manera extemporánea se llena requisitos del Juzgado, aclarando que el poder fue debidamente otorgado y se envía la constancia de que la señora **YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES**, por medio de su correo electrónico eugenia2868@gmail.com, brinda el poder y se realiza el traslado de la contestación de la demanda al demandante.



NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

QUINTO: Con **AUTO SUSTANCIACIÓN N°**, tiene como decisión **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, pero sí me reconoce personería para representar a la señora **YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES**.

Ahora, y una vez analizado los hechos del presente del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, me permito enunciar los argumentos que sustentan el Recurso de inconformidad correspondientes a la providencia impugnada:

En primer lugar, es importante resaltar que el artículo 5 de la Ley 2213, señala la forma en que se pueden otorgar los poderes especiales, de las cuales me permito destacar, particularmente, las contenidas en el inciso primero y el segundo:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”. (subrayado fuera del texto)

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

Se puede observar Señor Juez, que se ha cumplido con lo estipulado por el Artículo, puesto que el Poder fue debidamente otorgado informando en su contenido el canal digital o sea, el correo electrónico de la Togada, que es el mismo que está registrado en el Registro Nacional de Abogados, además contiene el Correo electrónico de mi representada la señora YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES eugenia2868@gmail.com, donde se le realizó la notificación; Conforme a dicho artículo se podrá conferir poder mediante mensaje de datos y **SE PRESUMIRÁ AUTÉNTICO**.

Asimismo, es la parte **DEMANDA** la señora **YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES** quien tiene que alegar esa indebida representación, cosa que no ha hecho a pesar de que esta Togada ya actuó en el proceso en su nombre.

En segundo lugar, se debe considerar y destacar que el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en su inciso segundo:

(...)



NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

En consonancia con lo anterior el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012

(...)

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Ahora, una vez analizados los fundamentos normativos del Presente Recuso, podemos observar Señor Juez, que a mi representada se le están vulnerando los derechos fundamentales como lo es el Acceso a la Administración de Justicia, Debido Proceso, libertad personal, y la igualdad procesal vulnerándole así una Defensa Técnica y avizorándose la vulneración del derecho sustancial de mi prohijada y anteponiendo las formalidades procesales, configurándose un exceso ritual manifiesto.

Toda vez que, se cumplió con lo preceptuado para el otorgamiento de poder, pues observe usted Señor Juez que se me reconoce Personería, pero no me tienen en cuenta la Contestación de la Demanda además el secretario puede, en caso de que no se hubiera realizado el Traslado al demandante dar él, el traslado a la parte demandante conforme esta prescrito en el artículo.

Ahora bien, Señor Juez, Según la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales, establece:

“v. Modificaciones provisionales a la notificación por estado y los traslados (art. 9º)

*La notificación por estado es un mecanismo residual <Este tipo de notificación aplica a los autos y sentencias que no deban notificarse de otra manera> **de notificación regulado en los artículos 295 del CGP y 201 del CPACA. Por regla general**, el estado debe fijarse físicamente “en un lugar visible de la Secretaría” <La fijación del estado debe hacerse al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfija al finalizar la última hora hábil del mismo.> con “la firma del Secretario” < El estado debe contener (i) la clase de*



NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

*proceso; (ii) los nombres de las partes e interesados; (iii) la fecha de la providencia y (iv) la “fecha del estado y la firma del Secretario”.> (art. 295 del CGP). Cuando “se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario” (ibidem) <El artículo 201 del CPACA dispone que los autos que no requieran de notificación personal deberán hacerse por “anotación en estados electrónicos”. El estado debe (i) publicarse al día siguiente al de la fecha de auto en los medios informáticos de la Rama Judicial, (ii) contener (a) la clase de proceso; (b) los nombres de las partes e interesados; (c) la fecha del auto y el cuaderno que la contiene y (d) la fecha del estado y la firma del Secretario, y (iii) deberá permanecer publicado durante el respectivo día. El Secretario deberá dejar su firma al pie de la providencia y “**enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica**”. (subrayado fuera del texto)*

Ahora, es necesario tener en cuenta que cuando la notificación se efectúa por estado, también se deberá enviar un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido por el artículo mencionado anteriormente, entonces, es obligatorio enviar por correo electrónico la notificación que se efectúa por estado, a quienes hayan aceptado la notificación por este medio y así se pueda empezar a contar el término; En el caso concreto no se dió la notificación por correo electrónico a esta parte, es decir, no se cumplió con lo regalado en la norma.

SOLICITUD FINAL

En virtud de lo expuesto y de las diferentes falencias mencionadas a lo largo del presente Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, solicito revocar el auto de fecha 20 de octubre de 2022., mediante el cual el Juzgado doce de Familia de Oralidad de Medellín. se abstuvo de tener en cuenta el escrito de la CONTESTACIÓN DE DEMANDA y se tenga como CONTESTADA DICHA DEMANDA.

ANEXOS

Poder para actuar

Contestación de demanda

Constancia de envió de la demanda al juzgado

Auto sustanciación nro. 544

Requisitos exigidos por el Despacho



NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

Memorial solicitando Notificación en debida forma

Auto sustanciación n°

NOTIFICACIONES

Las Recibiré en la Carrera 49#49-73 Oficina 14-04, Correo Electrónico lorenapatriciahernandez@hotmail.com, celular 3045710020

Hasta aquí el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Del Señor Juez

Atentamente,

NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO

C.C. No. 43504722

T. P. No. 198471 del C. S. de la J.

Correo: lorenapatriciahernandez@hotmail.com

Teléfono: 3045710020

SEÑOR

JUEZ DOCE DE FAMILIA CIRCUITO DE MEDELLÍN

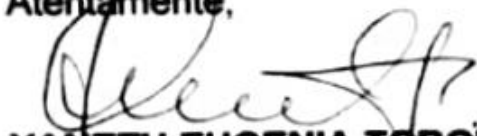
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGANDO PODER

YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES, mayor de edad, residente en Estados Unidos, identificada con Cedula de Ciudadanía numero 43528386 expedida en la ciudad de Medellín y correo electrónico eugenia2868@gmail.com, manifiesto a usted muy respetuosamente, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número, 43504722 con correo electrónico lorenapatriciahernandez@hotmail.com , Abogada litigante y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional número 198471 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente ante Ustedes y lleve hasta su terminación, la **CONTESTACIÓN** del Proceso **VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**.

Mí apoderada queda facultada para, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, firmar y todo lo demás que le confiere la Ley y el presente mandato.

Atentamente,



YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES

C.C. No. 43528386



NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

DEMANDANTE: JUAN SERGIO GAVIRIA RICO

DEMANDADO: YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES

RADICADO: 05001311001220220030600

REFERENCIA: PROCESO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudad número 43504722 de Medellín, Abogada litigante y en ejercicio de la profesional, con tarjeta profesional número 198471 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y según poder que me ha conferido la señora YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES, presento ante su Despacho CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS de acuerdo a los siguientes:

PRONUNCIACIÓN ANTE LOS HECHOS

En cuanto al **PRIMER HECHO**, es parcialmente cierto, pues mi representada tuvo todas las intenciones y apporto para el bienestar de la relación y el hogar pero al ver los malos tratos y agresiones cuando el señor Juan Sergio Tomaba y maxime la infidelidad que sostuvo con la señora **SANDRA MILENA BLANDÓN VÉLEZ**, con la cual sostuvo una relación sentimental mientras estaba casado y producto de esta relación sentimental concibieron un hijo Extramatrimonial; Mi representada se vio obligada a demandar para obtener la cesión de efectos civil del matrimonio católico, siendo el conyugue culpable el señor **JUAN SERGIO GAVIRIA RICO** y fijando cuota para la hija y para ella para solventar las necesidades.

En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, es cierto, pues el Juzgado Doce de Familia de Medellín falla decretando la Cesación de Efectos Civiles por haberse comprobado las Causales de divorcio contenidas en el Artículo 154 del Código Civil #4.

En cuanto al **TERCER HECHO**, es parcialmente cierto, pues fue fijada cuota alimentaria también para dar alimentos a su hija **VANESA GAVIRIA TOBON**.

Dirección: Carrera 49 # 49-73 E. D. Seguros Bolívar OFI: 14-02A MEDELLÍN –
ANTIOQUIA Cel: 3045710020, Correo electrónico: lorenapatriciahernandez@hotmail.com



NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

En cuanto al **CUARTO HECHO** es parcialmente cierto, la Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín modifico la sentencia y estableció unos nuevos porcentajes de cuota alimentaria, fijando el 12% debido a que se había argumentado que mi representada y la hija, se quedarían en el apartamento, pero es que; el señor demandante jamás tuvo la intención de dejar el apartamento pues lo primero que realizo fue la venta del apartamento sin ser verdad lo que él había dicho ante el Honorable Tribunal de que ella se iba a quedar viviendo en el apartamento con su hija pues dicho acuerdo nunca se cumplió.

En cuanto al **QUINTO HECHO** es cierto

En cuanto al **SEXTO HECHO** es cierto, pues la señora **YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES**, realizo este Acto, agobiada por la soledad que se encontrada y con un trauma psicológico por las afectaciones que tuvo con el señor demandante, para poder reparar y sanar su estado emocional obteniendo un apoyo para sanar los ultrajes recibidos.

En cuanto al **SÉPTIMO HECHO** no se consta que se pruebe, pues mi representada actualmente está viviendo en Estados Unidos, pero por la situación de la pandemia del COVID-19 y en estos momentos la viruela del mono, le ha sido imposible conseguir algún trabajo, con la ayuda de la cuota que se le aporta logra subsistir, y ayuda a su hija pagándole el psicólogo y ayudándole con los gatos que ella necesite; Pues hay que recordar que mi representada, no cuenta con Bienes muebles o Inmuebles ni en Colombia ni en Estados Unidos que devengue alguna suma de dinero del arriendo o la existencia de algún Contrato Laboral.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me **OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLA**, pues, conforme a lo previsto en el artículo 422 del Código Civil "los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda"; Así, se tiene que dicha obligación se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante.

De igual forma hay que tener en cuenta los aspectos (maltrato y las relaciones sexuales extramatrimoniales producto de esto nació un hijo fuera del matrimonio) fueron objeto de la sentencia del divorcio, no se puede entonces pasar por alto dichas circunstancias para efectos de analizar si en este caso hay lugar a exonerar al demandante del pago de alimentos a su cónyuge; Asimismo no demostró las causales que tiene para solicitar a exoneración de la cuota alimentaria que en la actualidad rige en favor de la señora **YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES** debe tenerse en cuenta que en este asunto no se probó por la parte



NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

demandante, que hubieran variado los hechos productos de esto, pues, que la señora **YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES**, (alimentaria) no los necesite, y no se acreditó que el **DEMANDANTE** no posea la capacidad de suministrarlos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Código Civil: 160, 162, 411, 420, 422

Artículo 11 de la Ley 25 de 1992, el cual modificó el artículo 160 del Código Civil, señala que una vez ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, cesan los efectos civiles del matrimonio, pero subsiste el derecho de percibir alimentos de los cónyuges entre sí, según el caso. En ese mismo sentido el numeral 4º del artículo 411 del estatuto civil dispone que el cónyuge divorciado tiene el deber de proveer alimentos al divorciado o separado de cuerpos sin su culpa

JURISPRUDENCIA

Según la Sentencia C-1495 de 2000. se manifiesta que “el juez debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias patrimoniales”, ya que “es el inocente quien puede revocar las donaciones que por causa del matrimonio hubiere hecho al cónyuge culpable-artículo 162 C.C.-; y a favor de aquel y a cargo de quien dio lugar al rompimiento subsiste la obligación alimentaria”

sentencia de 3 de octubre de 2005 el Juzgado Doce (12º) de Familia de Medellín. Fijó una cuota de alimentos a favor de la señora **YANETH EUGENIA TOBÓN**, teniendo como supuestos la capacidad económica del señor **JUAN SERGIO GAVIRIA RICO**, la necesidad de los alimentos de la reclamante y los testimonios que indicaron la violencia intrafamiliar acaecida en el hogar, el hijo Extramatrimonial, el abandono por parte del señor Juan Sergio Gaviria, así como las precarias condiciones de salud de mi representada

De igual forma y conforme a lo analizado en la Sentencia T-599-17

“En este orden de ideas, la señora Ramírez de Nuvan no estaba en la obligación de demostrar su inocencia o demandar en reconvenición dentro del proceso de divorcio al actor, por cuanto desde el año 2013 fue fijada una cuota alimentaria a su favor y por ende quien debía demostrar su no culpabilidad era el señor Edilberto Nuvan Ceidiza, el cual no puede ahora pretender beneficiarse de su propia culpa.”

En conclusión, mi representada se ajusta a los postulados normativos y jurisprudenciales desarrollados sobre la materia por cuanto el actor fue quien dio origen a la separación, tiene



NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

la capacidad económica para suministrar los alimentos, su excónyuge tiene la necesidad de recibirlos y cuenta con un título a partir del cual puede reclamarlos, esto es, la sentencia de 3 de octubre de 2005 el Juzgado Doce (12º) de Familia de Medellín que condenó al actor a pagar de su mesada pensional una cuota de alimentos de 12 %. En ese sentido, no puede entenderse extinta la obligación alimentaria por cuanto las condiciones que dieron origen a ella no han cambiado.

DOCTRINA

según la doctrina la naturaleza jurídica de los alimentos, que pueda percibir el cónyuge inocente del divorcio, y allí estamos diferenciando los de los provenientes de los procesos convencionales, se ha sometido a dos opiniones doctrinarias: una que sostiene su carácter estrictamente alimentario, mientras que la otra lo considera indemnizatorio

«La pensión alimenticia que se concede al esposo vencedor en el pleito es la reparación de un perjuicio injustamente sufrido» «(Henry CAPITA:-JT y Ambroise CouN, CurJo elemental de Derecho Civil, Tomo I, Instituto Editorial Reus, 1941; p. 734.)

Eduardo Fanzolato; Op. cit.; pp. 31-32 precisará aún más *«con disolución del connubio el amplio derecho alimentario jure coniugii se torna imposible, porque los divorciados ya no son cónyuges; pero, como la imposibilidad de que subsista el derecho es imputable a la conducta antijurídica del que dio causa al divorcio, los alimentos conyugales se transustancian en una prestación compensatoria a favor del inocente que experimenta el perjuicio. Así, por obra del divorcio se pasa del campo del derecho matrimonial a la esfera jurídica patrimonial del resarcimiento, ya que, si estamos frente a una reparación de daños causados por un proceder reprochable, la prestación no tiene naturaleza asistencial, sino que es substancialmente compensatoria, aunque tenga la «fama» periódica de una renta alimentaria»*. Según este criterio, lo que se pretendería entonces sería indemnizar.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

-Solicito como pruebas comunes, la que el demandante arrimo en la demanda

-Constancias de Pago a la psicóloga Chiquinquirá Blandón en la cuenta de ahorros 100762642958 del presente año, si el señor Juez lo quiere se puede enviar también las Constancias de pago de los años anteriores 2019, 2020, 2021, Señor Juez se hace énfasis en los gastos que mi representada tiene con la hija, a sabiendas de que son cosas diferentes y no se deben confundir, pero, es para aclarar que mi representada el dinero que este señor le da



NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

Sirven para satisfacer sus necesidades vitales y contribuye para aportar al bienestar de la hija en común.

-Solicito a la parte Demandante de manera muy respetuosa con base al Código General del Proceso el Artículo 167 Carga de la Prueba, que se aporte las pruebas pertinentes para demostrar la supuesta capacidad económica (**HECHO SÉPTIMO**) que tiene mi representada en Estados Unidos.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez se fije fecha y hora en la cual las siguientes personas todas mayores de edad, declaren ante su señoría acerca del conocimiento de todos los hechos en este Litigio.

1-Olga Cecilia Tobón Cifuentes
Cedula de ciudadanía N° 43505361
Dirección: Cra 84A #9-115 Belén Loma de los Bernal
Celular: 3006145051
Correo electrónico: olgamauro703@gmail.com

2-Rubiela Giraldo Botero
Cedula de ciudadanía N° 43.080.972
Dirección: 187 Highland Ave Passaic NJ
Teléfono: 1 551 556 6948
Correo electrónico: Ruby5277@hotmail.com

Estos testigos servirán para dar su Testimonio y fe de la situación de mi representada tanto de las afectaciones de la salud, como de su estado económico, como la situación que esta viviendo que hasta el gobierno al ver tal situación hasta el año 2021 a mediados le estaba ayudando con un subsidio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Muy respetuosamente le solicito al Despacho se llame a interrogatorio de parte a **JUAN SERGIO GAVIRIA RICO** correo electrónico sergio.gaviria@algamar.com.co domiciliado en la Calle 53C sur # 40B-78 apto 907 de la ciudad de Envigado

Dirección: Carrera 49 # 49-73 E. D. Seguros Bolívar OFI: 14-02A MEDELLÍN –
ANTIOQUIA Cel: 3045710020, Correo electrónico: lorenapatriciahernandez@hotmail.com



NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

ANEXOS

Poder para Actuar

NOTIFICACIONES

Demandante y Demandado, las que obra en la demanda.

Las recibiré en la carrera 49 No. 49- 73 Edificio Seguros Bolívar oficina 1402 A, Teléfono 3045710020 Correo electrónico: lorenapatriciahernandez@hotmail.com

Habiendo dado Contestación a la Demanda
del Señor Juez.

Atentamente,

NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO

C.C. No. 43504722

T. P. No. 198471 del C. S. de la J.

Correo: lorenapatriciahernandez@hotmail.com

Teléfono: 3045710020

**Dirección: Carrera 49 # 49-73 E. D. Seguros Bolívar OFI: 14-02A MEDELLÍN –
ANTIOQUIA Cel: 3045710020, Correo electrónico: lorenapatriciahernandez@hotmail.com**



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000083500

17 Ago 2022 - 12:04 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***9101**

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 120.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000021100

02 Ago 2022 - 09:57 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***9101**

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 120.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000045400

06 Jul 2022 - 11:48 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***9101**

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 120.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000016600

21 Jun 2022 - 03:53 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***9101**

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 120.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000039100

09 Jun 2022 - 01:03 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***9101**

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 120.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000099500

01 Jun 2022 - 09:35 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

007-496691-01

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 120.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000060900

29 Mar 2022 - 09:59 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

007-496691-01

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 120.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000072600

16 Mar 2022 - 11:35 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

007-496691-01

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 120.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000072600

16 Mar 2022 - 11:35 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

007-496691-01

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 120.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000090500

09 Feb 2022 - 09:07 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

007-496691-01

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 120.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000048600

18 Ene 2022 - 08:19 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

007-496691-01

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 120.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000092600

02 Ene 2022 - 02:48 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

007-496691-01

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 100.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000089600

10 Dic 2021 - 11:04 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

007-496691-01

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 100.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000031500

25 Oct 2021 - 08:07 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

007-496691-01

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros

100-726429-58

Valor enviado

\$ 100.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000052300

15 Feb 2021 - 04:22 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

007-496691-01

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros

100-726429-58

Valor enviado

\$ 100.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000011700

21 Ene 2021 - 03:39 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

007-496691-01

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros

100-726429-58

Valor enviado

\$ 100.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000083500

17 Ago 2022 - 12:04 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***9101**

Producto destino

Chiquinquirá

Ahorros / Bancolombia A la mano

100-726429-58

Valor enviado

\$ 120.000,00

5:34

Bancolombia



Inicio

Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia



Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 007-496691-01

Producto destino:

Chiquinquirá 100-726429-58

Valor transferido: \$ 100,000.00

Número de comprobante: 0000071479

Fecha: 2020/05/04

Hora: 16:34:20



Transferir



Pagar



Compartir

1:00

Inicio

Bancolombia

Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia



Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro

007-496691-01

Producto destino:

VANESSA GAVIRIA

614-998239-07

Valor transferido:

\$ 70,000.00

Número de comprobante:

0000079218

Fecha:

2020/05/05

Hora:

12:00:40



Transferir



Pagar



Compartir

3:04



Vane

Cancelar



0:28

6:35 p.m.



Ok

6:38 p.m. ✓✓

Transferencias a Cuentas Bancolombia



Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:
Cuenta de Ahorro 007-496691-01

Producto destino:
VANESSA GAVIRIA 614-998239-07

Valor transferido: \$ 230,000.00

Número de comprobante: 0000023742

Fecha: 2019/09/06

Hora: 17:41:57

Para el libro y la cita con Chiqui

6:50 p.m. ✓✓



gracias mamiiii

8:51 p.m.



Mi hija se merece todo lo mejor

8:53 p.m.



[Llamada perdida a las 8:53 p.m.](#)



20 seleccionados



Transferencias a Cuentas Bancolombia



Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 007-496691-01

Producto destino:

VANESSA GAVIRIA 614-998239-07

Valor transferido: \$ 150,000.00

Número de comprobante: 0000018187

Fecha: 2019/10/20

Hora: 15:35:45

Para la ida donde Chiqui

5:14 p.m. ✓✓

Transferencias a Cuentas Bancolombia



Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 007-496691-01

Producto destino:

VANESSA GAVIRIA 614-998239-07

Valor transferido: \$ 200,000.00

Número de comprobante: 0000006121

Fecha: 2019/11/13

Hora: 09:04:37

Hija Para el alisado, se me estaba olvidando

9:05 a.m. ✓✓

feb. 28, 2020
feb. 29, 2020

Transferencias a Cuentas Bancolombia



Transferencia realizada

Costo de la transacción:	\$ 0.00
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	007-496691-01
Producto destino:	
VANESSA GAVIRIA	614-998239-07
Valor transferido:	\$ 200,000.00
Número de comprobante:	0000016074
Fecha:	2020/02/29
Hora:	11:55:55

Para la ida donde Chiqui y el celu

11:56 a.m. ✓✓

Gracias mami

12:28 p.m.

abr. 14, 2020

Transferencias a Cuentas no Inscritas



Transferencia realizada

Costo de la transacción:	\$ 0.00
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	007-534547-30
Producto destino:	100-726429-58
Tipo de cuenta:	Ahorros
Valor transferido:	\$ 100,000.00
Número de comprobante:	0000062629
Fecha:	2020/04/14
Hora:	15:56:49

4:57 p.m.



Para tu cita con Chiqui

4:57 p.m. ✓



32 seleccionados





postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lun 22/08/2022 3:45 PM



CONTESTACIÓN DE DEMAN...

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co (j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO 202200306



lorena.patricia.hernandez.trujillo

Para: j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lun 22/08/2022 3:45 PM



contestacion de demanda 00...

684 KB

Buenas tardes

El presente mensaje es para enviar de manera muy respetuosa CONTESTACION DE DEMANDA en representación de a señora YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES, por favor acusar recibido, muchas gracias, feliz tarde

DEMANDANTE: JUAN SERGIO GAVIRIA RICO**DEMANDADO:** YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES**RADICADO:** 05001311001220220030600



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 544
RADICADO	05001-31-10-012-2022-00306-00
PROCESO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
REFERENCIA	TIENE POR NOTIFICADA – INADMITE RESPUESTA

Teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, acompañada de los correspondientes archivos de datos que dan cuenta de la entrega a la destinataria el 4 de agosto de 2022, por correo electrónico, de los documentos pertinentes para la vinculación del polo opositor, así como la respuesta introducida en tiempo oportuno, se tiene por notificada a la señora **YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES** el **6 de agosto de 2022**. (Ley 2213 de 2022, Artículo 8º, inciso 3º).

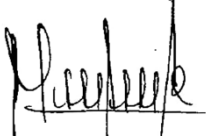
Ahora bien, teniendo en cuenta que a nivel jurisprudencial se ha entendido que existe un plazo judicial para que la parte demandada pueda corregir las eventuales deficiencias procesales que se presenten en el escrito de contestación de la demanda -a partir del vacío normativo que existe en ese sentido-, tenemos que, por analogía, se deben aplicar las normas que regulan dicho caso, específicamente lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso (Corte Constitucional, sentencia T-1098 del 28 de octubre de 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil) y, en tales circunstancias, el Juzgado **INADMITIRÁ** la respuesta a la demanda y exigirá a la señora YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES que, **en el término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de este auto por estados, so pena de tenerse por no contestada la demanda, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Allegará poder debidamente autenticado ante Notario o acreditar en forma fehaciente que el mismo proviene del correo electrónico de su

poderdante, conforme a las prerrogativas consagradas en la Ley 2213 de junio de 2022, artículo 5°.

2. De conformidad con el Art. 3°, del decreto de marras, acreditará el envío de la contestación de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la parte actora. **De igual manera procederá con el escrito que cumpla con los requisitos anteriormente citados.**

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.163 fijados hoy 27 de SEPTIEMBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c7834baf38bf76b653e8a925c079366af27f174e71be8b23aac732c3745884**
Documento generado en 26/09/2022 05:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señores

JUZGADO DOCES DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

DEMANDANTE: JUAN SERGIO GAVIRIA RICO

DEMANDADO: YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES

RADICADO: 05001-31-10-012-2022-00306-00

REFERENCIA: LLENANDO REQUISITOS

NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía número 4350722 de Medellín, Abogada litigante y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional número 198471 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y de manera muy respetuosa se enviar los requisitos exigidos por el Despacho.

En cuanto al primer Requisitos, conforme a la Ley 2213,

“**ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (subrayado fuera del texto).

Se puede observar Señor Juez que se ha cumplido con lo estipulado por el Artículo, puesto que el Poder contiene el correo electrónico de la Togada que es el mismo que está registrado en el Registro Nacional de Abogados, y además conforme el artículo se podrá conferir poder mediante mensaje de datos y SE PRESUMIRÁ AUTENTICO.

Por todo esto se evidencia que el poder se ha otorgado en debida forma, de igual forma se envía la Constancia de que la señora **YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES**, **por medio de su correo electrónico** eugenia2868@gmail.com.



NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

En cuanto al Segundo requisito se envía la Contestación de Demanda a los demandantes a los correos que registran en la demanda.

Atentamente,

NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO

C.C. No. 43504722

T. P. No. 198471 del C. S. de la J.

Correo: lorenapatriciahernandez@hotmail.com

Teléfono: 3045710020

Poder firmado

Responde el 14/07/2022 9:48 AM

Eugenia Cifuentes <eugenia385@gmail.com>
Para: Lucía

9/07/2022 9:48 AM



Hola Patricia, Por favor me confirmas el recibido de este correo

Responder Reenviar

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

2 🔍 📄

P

postmaster@outlook.com
Para: abogadoperezospina@gmail.com

📧

CONTESTACIÓN DE DEMAN...
Elemento de Outlook

🔍

Lun 10/10/2022 7:08 AM

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogadoperezospina@gmail.com (abogadoperezospina@gmail.com)

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

📧 Responder

➡ Reenviar

L

lorena patricia hernandez trujillo
Para: sergio.gaviria@algamar.com.co; abogadoperezospina@gmail.com

📎

contestacion de demanda 00...
684 KB

🔍

Lun 10/10/2022 7:07 AM

Buenas tardes
El presente mensaje es para enviar de manera muy respetuosa la contestación de la demanda en el proceso de la referencia, por favor acusar recibido.

DEMANDANTE: JUAN SERGIO GAVIRIA RICO
DEMANDADO: YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES
RADICADO: 05001-31-10-012-2022-00306-00

Muchas gracias feliz tarde
Atentamente,
NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO
C.c. 43504722
T.P.N. 198471 C.S de la J.
Abogada litigante
Tel. 3045710020
Correo: lorenapatriciahernandez@hotmail.com
Carrera 49 N° 49-73, E.D. Seguros Bolivar, Oficina 1402

 Lun 10/10/2022 7:08 AM

✉ CONTESTACIÓN DE DEMAN...
Elemento de Outlook

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

[↪ Reenviar](#)


 Lun 10/10/2022 7:07 AM

contestacion de demanda 00...
684 KB

DEMANDANTE: JUAN SERGIO GAVIRIA RICO
DEMANDADO: YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES
RADICADO: 05001-31-10-012-2022-00306-00

Muchas gracias feliz tarde
Atentamente,
NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO
C.c. 43504722
T.P.N. 198471 C.S de la J.
Abogada litigante
Tel. 3045710020
Correo: norenopatriciahernandez@hotmail.com
Carrera 49 N° 49-73, E.D. Seguros Bolívar, Oficina 1402

Lun 10/10/2022 7:08 AM

← Responder → Reenviar

 Lun 10/10/2022 7:07 AM

Muchas gracias feliz tarde
Atentamente,
NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO
C.c. 43504722
T.P.N. 198471 C.S de la J.
Abogada litigante
Tel. 3045710020
Correo: lorenapatriciahernandez@hotmail.com
Carrera 49 N° 49-73, E.D. Seguros Bolivar, Oficina 1402

Requisitos exigidos

2   



postmaster@outlook.com

Para: abogadoperezospina@gmail.com



Requisitos exigidos

Elemento de Outlook



Lun 10/10/2022 7:18 AM

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogadoperezospina@gmail.com (abogadoperezospina@gmail.com)

Asunto: Requisitos exigidos

 Responder

 Reenviar



lorena patricia hernandez trujillo

Buenas tardes El presente mensaje es para enviar de manera muy respetuosa los requisitos exigidos por el Despacho, por favor acusar recibido DEMANDANTE: JUAN SERGIO GAVIRIA RICO DEMANDADO: YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTE...



Lun 10/10/2022 7:18 AM



NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señores

JUZGADO DOCES DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

DEMANDANTE: JUAN SERGIO GAVIRIA RICO

DEMANDADO: YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES

RADICADO: 05001-31-10-012-2022-00306-00

REFERENCIA: INDEBIDA NOTIFICACIÓN POR EL JUZGADO

NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía número 4350722 de Medellín, Abogada litigante y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional número 198471 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y de manera muy respetuosa se solicita al Despacho **NOTIFICAR** a la señora **YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES**, o en su defecto a la Apoderada **NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO**, todo los actos que puedan realizarse en el proceso de la referencia, puesto que no se avizora ni en mi correo ni el correo de mi representada la notificación del **AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 544** emitido por el juzgado el 27 de septiembre de 2022 toda vez que conforme al artículo 201. **NOTIFICACIONES POR ESTADO**,

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.” (Subrayado fuera del Texto).

Ahora, es necesario tener en cuenta que cuando la notificación se efectúa por estado, también se deberá enviar un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido por el artículo mencionado anteriormente, entonces, es obligatorio enviar por correo electrónico la notificación que se efectúa por estado, a quienes hayan aceptado la notificación por este medio y así se pueda empezar a contar el término.

Atentamente,



NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA



NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO

C.C. No. 43504722

T. P. No. 198471 del C. S. de la J.

Correo: lorenapatriciahernandez@hotmail.com

Teléfono: 3045710020

Dirección: Carrera 49 # 49-73 E. D. Seguros Bolívar OFI: 14-05 MEDELLÍN – ANTIOQUIA
Cel: 3045710020, Correo electrónico: lorenapatriciahernandez@hotmail.com



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N°
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00306 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

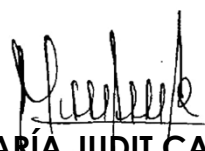
Como el escrito presentado por la parte accionada, contentivo de los requisitos exigidos el 26 de septiembre de 2022, fue radicado en el correo institucional del Juzgado en forma extemporánea, se tiene por no contestada la demanda.

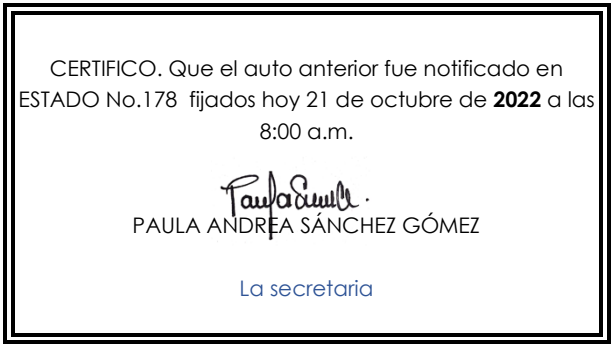
Se reconoce personería a la doctora NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO para representar a la señora YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, frente a otro escrito que el mismo diez (10) de octubre radicó en el correo institucional del Juzgado, en el que solicita se le realice notificación directa en su correo y en el de su representada de todas las actuaciones que se dicten en este asunto, es preciso indicarle que el despacho ha actuado con ajuste a la ley, especialmente con apoyo en lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 2213 de junio de 2022, publicando virtualmente los estados e insertando la providencia que se notifica.

No se remite ni a las partes ni a sus apoderados ninguna actuación, pues la legislación acabada de citar y demás normatividad afín a este procedimiento no lo exigen; amén de lo anterior, se desconoce el estatuto que la profesional transcribe, en especial, el que subraya y que alude como “201”.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9ac4ce06bdc4d275de2992884ceda5177b8f0cbf4b47d6cce56c3942abb9ffd
Documento generado en 20/10/2022 05:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>